



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INMARK, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-171/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3993 /2010

México, D.F., a 27 de agosto de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de agosto de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INMARK, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. ADRIANA COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN, Representante Legal de la empresa INMARK, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10, bajo la cobertura de los Tratados para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para cubrir necesidades del 01 de septiembre del 31 de diciembre de 2010; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/3962/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3993 /2010.

- 2 -

la C. ADRIANA COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN, Representante Legal de la empresa INMARK, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

- 3.- Por escrito de fecha 25 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la C. ADRIANA COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN, Representante Legal de la empresa INMARK, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento contenido en Oficio No. 00641/30.15/3962/2006 de fecha 23 de agosto de 2010, notificado el 24 de agosto de 2010, exhibió diversas documentales con las cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio que antecede.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción I, 66 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.-----
- II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación del promovente de la instancia, de acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I.- *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

322

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3993 /2010.

- 3 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación. -----

Así mismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que dicha manifestación de interés deberá de contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3993 /2010.

- 4 -

dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/3962/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, notificado el 24 del mismo mes y año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 305 del expediente en que se actúa, requirió a la C. ADRIANA COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN, Representante Legal de la empresa INMARK, S.A. de C.V., exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que acompañó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

Es de precisar que aún y cuando la empresa promoverte de la instancia, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa mediante oficio 00641/30.15/3962/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, exhibiendo para tal efecto el escrito de fecha 25 de agosto de 2010, acompañando las documentales consistentes en: a) escrito de fecha 02 de agosto de 2010, suscrito por la impetrante, dirigido a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual formula comentarios al contenido de la convocatoria de mérito; b) escrito de fecha 11 de agosto de 2010, signado por la inconforme, dirigido a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual hace comentarios a las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, y c) escrito de fecha 12 de agosto de 2010, suscrito por la representante legal de la empresa inconforme, por el cual formula preguntas a la convocatoria de la licitación de mérito; se tiene que con las referidas documentales no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3962/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, puesto que de ellas no se desprende la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, a que hace referencia el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual en términos de lo que disponen los artículos 65 fracción I y 116 de la Ley de la materia y Reglamento respectivamente, es un requisito de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad.-----

Por lo que si bien es cierto del contenido de las documentales que adjuntó la empresa inconforme con el escrito por el que desahogó la prevención que le efectuó esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3962/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, acredita que se encuentra participando en las juntas de aclaraciones que impugnó a través de la inconformidad, formulando preguntas, y que la Convocante dio respuesta a las mismas, de ninguna manera se suple el requisito formal que exigen los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, pues el hecho de tener la voluntad de participar en la licitación que nos ocupa, realizando preguntas en la Junta de Aclaraciones, lo que sería una manifestación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3993 /2010.

- 5 -

voluntad tácita, pero de ninguna manera sustituye el requisito previsto en los citados artículos para promover inconformidad, esto es, contar con la manifestación de voluntad en forma expresa y que conste en el escrito para estar legitimada para activar la instancia de inconformidad.-----

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable de quien interponga este medio de impugnación, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones, es evidente que esta resolutora no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada al no estar satisfecho el requisito formal que se comenta.-----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, exigen el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, para activar la instancia de inconformidad, requisito que en la especie dejó de cumplir la empresa impetrante, en virtud de que aún y cuando mediante oficio número 00641/30.15/3962/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, se le previno para que exhibiera la manifestación a que se refiere el párrafo terceró del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que la empresa INMARK, S.A. de C.V., no exhibió el documento solicitado en el precepto legal invocado, sino que únicamente adjuntó a su escrito de fecha 25 de agosto de 2010, las documentales consistentes en: a) escrito de fecha 02 de agosto de 2010, suscrito por la impetrante, dirigido a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual formula comentarios al contenido de la convocatoria de mérito; b) escrito de fecha 11 de agosto de 2010, signado por la inconforme, dirigido a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual hace comentarios a las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, y c) escrito de fecha 12 de agosto de 2010, suscrito por la representante legal de la empresa inconforme, por el cual formula preguntas a la convocatoria de la licitación de mérito; las cuales no sustituyen el requisito formal que exigen los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que los documentos que adjunta acreditan únicamente la voluntad de la impetrante de participar en la licitación que nos ocupa, tácitamente expresada, no obstante la manifestación de voluntad, conforme a los preceptos invocados debe ser expresa y constar por escrito para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció.-----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promotora esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así ordenarlo la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente establecen que el promovente debe acompañar los documentos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3993 /2010.

- 6 -

que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivo; precepto que se transcribe a continuación.-----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por la C. ADRIANA COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN, Representante Legal de la empresa INMARK, S.A. de C.V., por falta de legitimación para promover la inconformidad al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/3962/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 20 de agosto de 2010, presentado por la C. ADRIANA COROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN, Representante Legal de la empresa INMARK, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-014-10, bajo la cobertura de los Tratados para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, para cubrir necesidades del 01 de septiembre del 31 de diciembre de 2010; por no cumplir los requisitos de Ley, al no encontrarse legitimada para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3993 /2010.

- 7 -

TERCERO. -Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ADRIANA MOROMOTO HERNÁNDEZ LEÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMARK; S.A. DE C.V. AV. INSURGENTES SUR NO. 540, INTERIOR 302, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06760.

C. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEÚTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-26-17-00 EXT. 14631.

C. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCHS/HAR/MJC.